

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno
Radicado: 050013110-007-2021-00051-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se anexa al expediente el correo electrónico enviado al demandado JESUS ALBEIRO VASQUEZ VELEZ el pasado 19 de abril, entendiéndose surtida la notificación personal dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora ANA MARIA ARANGO BETANCOURT identificada con T.P. No. 296.285 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0ee495f0fbd3607cc057dec0246e0ec856a96cbe4a6a123e7e391
5e0851d379

Documento generado en 29/04/2021 09:49:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellín, 26 de abril de 2021.

Señor:

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Medellín, Antioquia

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Viviana Marcela Pulgarín Orrego en representación de los menores Luis Sebastian y Susana Vasquez Pulgarín
Demandado: Jesús Albeiro Vásquez Vélez
Radicación: 2021-00051

Ana María Arango Betancourt identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor Jesús Albeiro Vásquez Vélez conforme al contrato de mandato materializado en el poder anexo, me permito presentar contestación a la demanda verbal ejecutiva de alimentos, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto de los supuestos de hecho que fundamentan la demanda, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, tal como se demuestra a través de registros civiles de los menores Luis Sebastián y Susana Vásquez Pulgarín.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Se admite parcialmente. Sobre el punto 1.3.1, debe precisarse que de conformidad con la escritura 3120 del 05 de junio de 2015, de la notaría de Medellín, los gastos escolares se encuentran limitados al concepto de matrícula, uniformes y útiles.

En relación al pago de la pensión estudiantil, se resalta que el señor Vásquez Vélez, manifestó en su debido momento no estar de acuerdo con la incorporación de los menores Luis Sebastián Y Susana Vásquez Pulgarín en el colegio Liceo Salazar Herrera, expresando no poseer la capacidad económica para apoyarlos en el pago de dicho valor.

No existió acuerdo entre la señora Viviana Pulgarín y mi poderdante frente al pago de una pensión estudiantil en el colegio Liceo Salazar Herrera, por el contrario el señor Vásquez Vélez se opuso a dicha decisión, de manera que no debe el extremo activo, exigir el pago de una obligación no pactada.

HECHO CUARTO: se admite

HECHO QUINTO: se admite.

HECHO SEXTO: se admite parcialmente. Es cierto que mi poderdante no incrementó la cuota alimentaria en el año 2016, no obstante como podrá observarse en los soportes de consignación que acompañan esta contestación, el señor Jesús Albeiro Vásquez Vélez cumplió parcialmente con su obligación en el año 2019 de acuerdo con las sumas exigidas por el extremo activo, e igualmente durante el año 2020, consignó la respectiva cuota a la señora Viviana Pulgarín, a través de cuentas bancarias que ella señalaba para el efecto en dichas oportunidades.

Se resalta que existió acuerdo entre las partes frente a realizar y recibir el valor de la cuota respectivamente, en cuentas bancarias diferentes a la acordada en la escritura previamente referida.

Conforme los recibos de pago aportados mi poderdante han realizado las siguientes consignaciones:

CUENTA	FECHA	VALOR
61339040931	06/06/2020	\$400.000
*****0201	14/08/2020	\$500.000
61339040931	21/08/2020	\$600.000
61339040931	07/09/2020	\$400.000
20175774962	05/10/2020	\$420.000
61339043263	04/11/2020	\$400.000
61339040931	30/11/2020	\$400.000
61339040931	15/12/2020	\$215.000
		\$3.335.000

En el año 2019, previo acuerdo entre ambos extremos de este proceso, el padre cumplió con su obligación en especie, regalando a los menores 1 "Nintendo Switch Neon" por valor de \$1.800.000 y 1 "iPhone 6plus" por valor de \$2.800.000, para un total de \$4.600.000, de conformidad con recibo emitido por la tienda de tecnología Game Center, de fecha 20 de diciembre de 2019.

Así mismo, en el año 2020, el demandado realizó pago en especie regalando a los menores dos "computadores portátiles HP" por valor de \$4.560.000, de acuerdo con recibo emitido por Muebles y Electro Domésticos con fecha del 21 de diciembre de 2020.

De otra parte, el señor Jesús Albeiro ha cumplido parcialmente, con el pago de su obligación en el 2021 por un valor de \$1.400.000, como se demostrara con recibos de consignación, de la siguiente manera:

CUENTA	FECHA	VALOR
61339040931	01/02/2021	\$300.000
61339040931	16/02/2020	\$300.000
61339040931	09/03/2020	\$400.000
*****0931	08/04/2020	\$400.000
		\$1.400.000

HECHO SEPTIMO: Se admite.

HECHO OCTAVO: como se expuso en el hecho tercero, mi poderdante se obligó al pago de gastos escolares consistentes en útiles, uniformes, y matrícula académica, en este sentido, deben excluirse los valores relacionados con pensión estudiantil.

Así las cosas, el valor adeudado por concepto de gastos escolares, corresponde a \$4.019.292, el cual se discrimina de la siguiente manera:

Luis Sebastián Vásquez Pulgarín	Valor Matrícula
2015	\$ 272.766
2016	\$ 288.095
2017	\$ 494.351
2018	\$ 538.036
2019	\$ 571.915
2020	\$ 607.185
Total	\$ 2.772.348

Susana Vásquez Pulgarín	Valor Matrícula
2015	\$ 291.187
2016	\$ 307.690
2017	\$ 515.559
2018	\$ 551.648
2019	\$ 596.036
2020	\$ 632.934
Total	\$ 2.895.054

Total ambos (50%): 2.833.70

Gastos útiles y uniformes	Valor
2019	\$ 311.732
	\$ 537.600
	\$ 19.800
	\$ 52.800
	\$ 103.000
	\$ 21.000
2020	\$ 504.150
	\$ 692.900
	\$ 128.200

Total (50%): \$ 1.185.591

HECHO NOVENO: mi poderdante no adeuda los valores solicitados mediante la demanda ejecutiva, tal como se ha expuesto en el acápite de hechos y se demuestra con el acervo probatorio que se adjunta y solicita en este escrito.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De base en lo expuesto, solicito muy respetosamente señor juez, no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las obligaciones que ya fueron cumplidas por mi poderdante, de acuerdo con las pruebas adjuntas.

- Me opongo al valor pretendido y relacionado entre el mes de enero y diciembre de 2020, mi poderdante realizó pago parcial de su obligación, por la suma de \$3.335.000, valor que debe descontarse del mandamiento de pago por dicho periodo.

- Mi poderdante realizó dación en pago por valor de 9.160.000, suma que debe descontarse al librar mandamiento de pago.
- Me opongo al valor exigido por concepto de gastos escolares el cual ha de ser limitado a **\$4.019.292**
- me opongo a las cuotas causadas en el proceso ya que mi poderdante ha cumplido con el pago parcial de su obligación durante el año 2021, por el valor de \$1.400.000.
- Me opongo a la condena en costas, toda vez que, la demanda esta llamada a prosperar parcialmente, por lo cual de conformidad con el C.G.P, el señor juez tiene la facultad de abstenerse de condenar a ellas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se solicita al despacho declarar fundadas las excepciones de mérito que a continuación se justifican disminuyendo el valor por el cual debe librarse mandamiento de pago en contra de mi poderdante.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

De acuerdo con lo reglado mediante el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989, se propone la excepción de pago parcial de la obligación, teniendo en cuenta la literalidad de la norma que reza "(...) [l]a demanda ejecutiva de alimentos (...) se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía, en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago (...)".

Nótese que Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, concretamente, la demandante manifiesta una sustracción total de su deber de consignar cuota alimentaria por parte del padre, exigiendo el cumplimiento de la obligación por una suma equivalente a 5.129.906.28, empero, como se pretende probar a través de recibos adjuntos, el señor Jesús Albeiro Vásquez Vélez, ha consignado a la señora Viviana Marcela Pulgarín un valor correspondiente a 3.335.000, relacionado de la siguiente manera:

El 6 de junio de 2020, consigno a favor de la señora Viviana Marcela Pulgarín, el valor de \$400.000 a la cuenta No. 61339040931.

El 14 de agosto de 2020, consigno a favor de la señora Viviana Marcela Pulgarín, el valor de \$500.000 a la cuenta No. *****0201.

El 21 de agosto de 2020, consigno a favor de la señora Viviana Marcela Pulgarín, el valor de \$600.000 a la cuenta No. 61339040931.

El 07 de septiembre de 2020, consigno a favor de la señora Viviana Marcela Pulgarín, el valor de \$400.000 a la cuenta No. 61339040931.

El 5 de octubre de 2020, consigno a favor de la señora Viviana Marcela Pulgarín, el valor de \$420.000 a la cuenta No. 20175774962

El 4 de noviembre de 2020, consigno a favor de la señora Viviana Marcela Pulgarín, el valor de \$400.000 a la cuenta No. 61339043263.

El 30 de noviembre de 2020, consigno a favor de la señora Viviana Marcela Pulgarín, el valor de \$400.000 a la cuenta No. 61339040931.

El 15 de diciembre de 2020, consigno a favor de la señora Viviana Marcela Pulgarín, el valor de \$215.000 a la cuenta No. 61339040931.

DACION EN PAGO

La jurisprudencia, ha sido pacífica frente a la interpretación que debe darse al artículo 152 del Decreto 2737 de 1989, entendiéndose que, no puede limitarse el derecho de contradicción y defensa del demandado dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, a una única excepción, siendo esta el pago de la obligación.

3.3. La señalada regla 152 del Decreto 2737 de 1989 fue expedida en vigencia de la Constitución de 1886, por ende, emerge la imperiosa necesidad de interpretarla conforme al contenido del precepto *supralegal* al debido proceso estatuido en la regla 29 de la Carta Política de 1991. Asimismo, refulge el deber de analizarla en concordancia con los artículos 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil.

(...)

Cercenar una posibilidad amplia de defensa equivaldría a instituir una especie de responsabilidad objetiva, autorizando el proveimiento de condenas sin fórmula de juicio, en detrimento de la potestad de los sujetos procesales para controvertir las pretensiones de la contraparte, desnaturalizándose la garantía *iusfundamental* al debido proceso, cuyo núcleo esencial se compone, entre otras, por el derecho a emplear medios legítimos e idóneos para ser oído y vencido en juicio o para obtener decisiones favorables¹.

Así las cosas, en reiteradas ocasiones, se ha determinado que en todos los eventos, independientemente del documento que soporta el cobro judicial de alimentos, es dado al demandado proponer excepciones de fondo diferentes a la de pago, son fundamento en el artículo 509 del Código de Procedimiento civil, que claramente debe entenderse como su homónimo dentro del Código General del Proceso, artículo 422.

Nótese que en materia de alimentos, los artículos 424 y 426 del Código Civil, diferencian entre los pendientes de ser reclamados y los ya causados, pues los primeros hacen parte del derecho a recibir alimentos, y “(...) no puede[n] transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse (...)” (art. 424), mientras que los segundos, al ser “(...) pensiones alimenticias atrasadas, podrán renunciarse o compensarse; y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor (...)” (art. 426)”

En este sentido, se propone la excepción de dación en pago por los objetos dados en beneficio de los menores Luis Sebastián y Susana Vásquez Pulgarín, que sirvieran para su educación y recreación, equivalentes a un valor de de 9.160.000, representados en dos computadores portátiles HP, Nintendo Switch y un iPhone 6 plus.

¹ STC-10699 y 9398 de 2015 y STC-12922 de 2016

En concreto, sobre la dación en pago recuérdese que es un acto por el cual el deudor da una cosa al acreedor que quiere recibirla en cambio de una suma de dinero u otro objeto que le es debido, nótese que en el caso bajo estudio, existió acuerdo entre las partes frente a esta forma de extinción parcial de la obligación

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor Jesús Albeiro Vásquez Vélez, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PRUEBAS

Como probanza de la contestación de la demanda y excepciones de mérito debidamente argumentadas, aportará y pedirá el decreto de las siguientes pruebas.

Documentales:

Comendidamente solicito sean aportadas al expediente las siguientes pruebas documentales:

Recibo del 6 de junio de 2020, por concepto de consignación de \$400.000 a la cuenta No. 61339040931.

Recibo del 14 de agosto de 2020, por concepto de consignación a la cuenta No. *****0201, por el valor de \$500.000.

Recibo del 21 de agosto de 2020, por concepto de consignación a la cuenta No. 61339040931, por valor de \$600.000

Recibo del 07 de septiembre de 2020, por concepto de consignación a la cuenta No. 61339040931, por valor de \$400.000.

Recibo del 5 de octubre de 2020, por concepto de consignación a la cuenta No. 20175774962, por valor de \$420.000.

Recibo del 4 de noviembre de 2020, por concepto de consignación a la cuenta No. 61339043263 por el valor de \$400.000.

Recibo del 30 de noviembre de 2020, por concepto de consignación a la cuenta No. 61339040931 el valor de \$400.000.

Recibo del 15 de diciembre de 2020, por concepto de consignación a la cuenta 61339040931, por valor de \$215.000.

Recibo del 01 de febrero de 2021, por concepto de consignación a la cuenta No. 61339040931 el valor de \$300.000.

Recibo del 16 de febrero de 2021, por concepto de consignación a la cuenta No. 61339040931 el valor de \$300.000.

Recibo del 09 de marzo de 2021, por concepto de consignación a la cuenta No. 61339040931 el valor de \$400.000.

Recibo del 08 de abril de 2021, por concepto de consignación a la cuenta No. *****0931 el valor de \$400.000.

Recibo emitido por la tienda de tecnología Game Center, por concepto de venta de iPhone 6 Plus y Nintendo Switch Neón, de fecha 20 de diciembre de 2019, por valor de \$4.600.000.

Recibo emitido por Muebles y Electro Domésticos, por concepto de dos "computadores portátiles HP" con fecha del 21 de diciembre de 2020, por valor de \$4.560.000.

Los anteriores documentos se solicitan sean aportados al expediente, para que previa contradicción se valoren conforme a las reglas de la sana crítica, ahora bien sobre su pertinencia, conducencia y utilidad, se tiene que:

PERTINENCIA

Resultan pertinentes toda vez que los documentos guardan relación directa con los hechos que se quieren demostrar, consistentes en el pago y dación en pago de la cuota alimentaria en favor de los menores representados por su madre, Viviana Marcela Pulgarín.

Así las cosas, resultan pertinentes para demostrar la existencia de un pago de las obligaciones requeridas.

CONDUCENCIA

Este medio de prueba, el documental, resulta ser un medio idóneo para acreditar los hechos mencionados en el acápite de la pertinencia, debido que la ley no ha señalado alguna solemnidad o tarifa legal para el efecto.

UTILIDAD

Estos documentos resultan ser útiles para la demostración de los hechos y excepciones de mérito alegadas en esta contestación, teniendo en cuenta que le llevaran señor juez, a dilucidar el pago parcial de la obligación y con ello, la necesidad de modificar la orden emitida mediante mandamiento de pago.

SOLICITADAS

- Oficiar a Bancolombia para corroborar la titularidad de las cuentas y si estas tienen relación con la demandante.
- Oficiar a la demandante para que allegue los certificados bancarios correspondientes a las cuentas No. 61339040931, 20175774962, y 61339043263 en las cuales ha manifestado a mi poderdante poder recibir y reclamar las consignaciones.

La solicitud, se presenta dada la imposibilidad del extremo pasivo de obtener los documentos, incluso mediante derecho de petición, dado que aquellos se

encuentran protegidos por el derecho a la protección de datos, lo cual implica que serán expedidos a solicitud del titular de la cuenta bancaria, bien sea a través de la aplicación virtual o en las oficinas respectivas, motivo por el cual se requiere orden judicial o bien, ser aportados por voluntad propia de la demandante.

PERTINENCIA

Resultan pertinentes toda vez que la certificación bancaria, permite demostrar que en efecto, fue la señora Viviana Marcela Pulgarín, en representación de los menores Luis Sebastián y Susana Vásquez Pulgarín, quien se benefició de los pagos realizados mediante consignación, circunstancia que acredita el pago parcial de la obligación.

CONDUCENCIA

Este medio de prueba, el documental, resulta ser un medio idóneo para acreditar los hechos mencionados en el acápite de la pertinencia, debido que la ley no ha señalado alguna solemnidad o tarifa legal para el efecto.

De otra parte, si bien quien alega lo pretendido tiene la carga de probar su tesis, se resalta que en tratándose de documentos expedidos a solicitud del titular de la cuenta, no es dado al demandado obtener tales documentos, ergo, corresponde invertir la carga probatoria a través de una prueba solicitada a la demandante, quien debe allegar los respectivos certificados de tenerlos en su poder, o bien requerir a las entidades bancarias aportarlos para que obren en el expediente.

UTILIDAD

Estos documentos resultan ser útiles para la demostración de los hechos y excepciones de mérito alegadas en esta contestación, teniendo en cuenta que le llevarán señor juez, a dilucidar el pago parcial de la obligación y con ello, la necesidad de modificar la orden emitida mediante mandamiento de pago.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES JUDICIALES

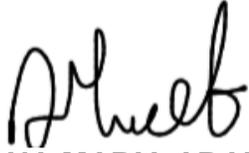
La demandante Viviana Marcela Pulgarín de cedula No. en la carrera 52 no. 46 – 26 de la ciudad de Medellín. Tel: 3185767543 Correo electrónico uvoptica@gmail.com

CARLOS HERNAN GIL ESPINOZA en la calle 50 No. 53 – 44 oficina 606 de la ciudad de Medellín. Cel. 3003923685. Correo electrónico carloshgile@yahoo.es

El demandado JESUS ALBEIRO VASQUEZ VELEZ, en la Calle 7 No. 10 - 55 de la ciudad de Buga. Cel. 3166266113. Correo electrónico uvopticabuga8@gmail.com

La suscrita ANA MARIA ARANGO BETANCOURT, en la carrera 14 No. 15-74 de la ciudad de Buga. Cel 3127152452. Correo electrónico amg.a@hotmail.com

Del señor Juez,



ANA MARIA ARANGO BETANCOURT

C.C. 1.115.081.861 de Buga

T.P 296.285



ANA MARIA ARANGO BETANCOURT
ABOGADA



Señor:
Juez Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín

Referencia: Poder especial

Jesús Albeiro Vásquez Vélez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buga, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.899.755, expedida en Buga, confiero poder amplio y suficiente a la abogada **Ana María Arango Betancourt**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.115.081.861 expedida en de Buga, profesional en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 296.285 del CSJ, esto, con el fin de que lleve a cabo mi representación dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2021-00051 que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín siendo la demanda, presentada por la señora **Viviana Marcela Pulgarín Orrego**.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para ejercer el poder de referencia, entre ellas transigir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y en general, todas aquellas que sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a este mandato.

Sírvase por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Las Poderdantes,

JESÚS ALBEIRO VÁSQUEZ VÉLEZ

C.C. No. 14.899.755

Acepto,

ANA MARIA ARANGO BETANCOURT

C.C. No. 1.115.081.861

T.P. No. 296.285 del C.S de la J.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mí **MIGUEL ALFREDO LEDESMA
CHAVARRO**, NOTARIO PRIMERO DE BUGA,
VALLE Compareció



VASQUEZ VELEZ JESUS ALBEIRO

Identificado con C.C. 14899755

Y declara que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y huella
aqui impresas son suyas



Buga, 2021-04-16 16:26:41

albeiro Vasquez

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento, código de verificación 7zu6y



Huella Compareciente

Miguel Alfredo Ledesma Chavarro
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE



CREDIBANCO

14/08/2020 14:11:54

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCO OMBIA
15755

103374404

553 BUGA OLIMPICA 0

CL 7MA 11 93

TER:00039048

EFFECTIVO

**5755

RRN:000445

RECIBO:000268

AUT:787390

VL. DEPOSITO:

\$ 500,000

CTA. ORIGEN:

EFFECTIVO

CTA. DESTINO:

***0201

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
01800975806

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE

VEPV07_N80

SUPERTIENDAS OLIMPI

OLIMPICA BUGA CALLE 7 N. 11-93 BUGA
NIT. 890.107.481-3

GERENTE: ROBERTO CALDERON
TELEFONOS: 2369495/2369757
FECHA DE EXPEDICION: 20/08/14

Cod	Descripción	Cnt	Valor
8899060	CNB BANCOL DEPO 1	1	500.000 *
Nro. Autoriz: 787390			
Nro. Recibo: 000268			
**SUBTOTAL/TOTAL --->			\$ 500.000
Efectivo			500.000
CAMBIO			0

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **

*SIN IVA 500.000

R E G I M E N C O M U N

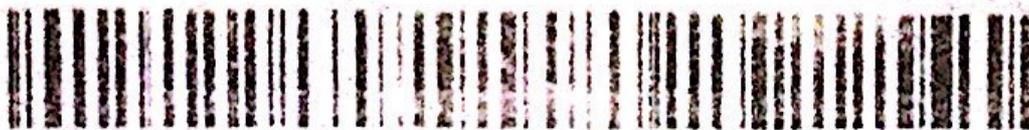
Lo Atendió: KAREN RESTREPO

DCTO/EQUIVALENTE: GVC2-02232615

RANGO: GVC202006000-GVC299999999

-Resol.: 002010960134 de Oct 26/2018-

A N I L L O



Rso/14/2020 14 08 0553102 0163 1508528

PROHIBIDA LA VENTA DE LICO

A MENORES DE EDAD

CREDIBANCO

21/05/2020 15:41:34

CORRESPONSALES BANCARIOS

BANCO OMBIA

2/631

103984209

GUADALAJARA DE BUGA VO

CL 6 9 13

TER 00042118

EFFECTIVO

** 7831

RRN: 626706

RECIBO 400200

AUT: 997112

VL. DEPOSITO:

\$ 600.000

CTA. ORIGIN.

EFFECTIVO

CTA. DESTINO

61339090931

BANCO OMBIA ES RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LE CB

EL CB NO DEBE PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.

PARA NUESTROS CONTACTOS AL

01 800 7145

ESTE VOUCHER DEBE SER LEIDO COMO VALOR

DE \$ 600.000

VERSIÓN 20200115 13:30:00



SEP 07 2020 16:21:52 RBNICT 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

UNICO:

TER: 62082318

IB:

RECIBO: 004243

RRN: 005298

TA: 61339040931

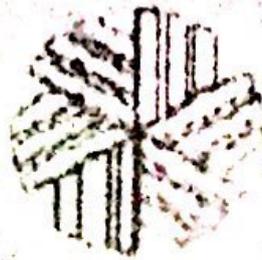
DEPOSITO

APRO: 663285

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Redeban

Multicolor

JUN 06 2020 10:41:47 RBMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

CAJA 3

C. UNICO:

TER: JWZZZ125

Ah

RECIBO: 024156

RRN: 026288

CTA: 61339040931

DEPOSITO

APRO: 616474

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

SUPERTIENDAS OLIMPI

C
OLIMPICA BUGA CALLE 7 N.11-93 BUGA
NIP. 890.107.487-3

GERENTE: ROBERTO CALDERON
TELEFONOS: 2369495/2369757
FECHA DE EXPEDICION: 20/06/06
Cod Descripción Cnt Valor

8899060 CNB BANCOL DEPO 1 400.000 *

Nro. Autoriz: 616474

Nro. Recibo: 024156

**SUBTOTAL/TOTAL ---> \$ 400.000

Efectivo 400.000

CAMBIO 0

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1

** VIA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **

*SIN IVA 400.000

R E G I M E N C O M U N

Lo atendió KAREN LORENA GIL

DCTO/EQUIVALENTE: GV03-02551309

RANGO: GV0302364000-GV0399999999

Resol: 002010960134 de Oct 26/2018-

TRIPODE



Jun/6/2020 10:42 0553103 0091 6560219

PROHIBIDA LA VENTA DE LICHO

A MENORES DE EDAD

V8 61 20200116 BMCO



OCT 05 2020 08:59:00 RBMICT 8.51

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

C. UNICO:

TER: GZ08Z318

Ah

RECIBO: 004915

RRN: 006032

CTA: 20175774962

DEPOSITO

APRO: 530070

VALOR \$ 420.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** **CLIENTE** ***

V8 51 2020115 BANC



NOV 04 2020 10:53:11 RBMICT 8.51

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

C. UNICO:

TER: GZ08Z318

Ah

RECIBO: 005568

RRN: 006737

CTA: 61339043263

DEPOSITO

APRO: 515441

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * *

CLIENTE

* * *

M8 51 20200115 E.M.A.O.



NOV 30 2020 15:35:26 RBMCT 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO:

TER: 62087318

Ah

RECIBO: 006425

RRN: 007651

CTA: 61339040931

DEPOSITO

APRO: 608990

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DIC 15 2020 15:47:30 RBMICT 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
553 BUGA OLIMPICA
CLL 7MA 11 93

C. UNICO: 3007015755

TER: JWZZZ125

Ah

RECIBO: 002786

RRN: 003028

CTA: 61339040931

DEPOSITO

APRO: 901083

VALOR \$ 215.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CALLE 890 107 457-3

GERENTE: ROGER Z. ALBERON
TELEFONOS: 236 49 2369757
FECHA DE EMISIÓN: 20/12/15
Cod Descripción Det Valor
889-060 CNB BU COL 2150 215 000 *
Dpto Autoriz: 0083
Dpto Recibo: 002786
SUBTOTAL/TOTAL --- \$ 215 000
Efectivo 215 000
CAMBIO 0

¡¡¡VAMOS PA LANTE!!!

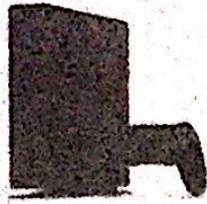
Financias por su aporte a la campaña
"Vamos Pa Lanter" de el Radio y
Holandes para reducir la desercion
de estudiantes universitarios que
sufren dificultades economicas para
pagar adelantos con el banco. Con-
sérvese la factura de compra y solici-
ta su certificado de donacion antes
del 31 de Diciembre de 2020 al cor-
reo: donaciones@univandes.edu.co
Para mas informacion ingrese a:
www.vamospa.lanter.com.co

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VIA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
MONTO IVA 215 000
R E G I S T R O C O M U N
L O S A N G E L O S D E B U E N O S
ADCTO/EQUIVALENTE SV3-02399642*
RANGOS: 0000-57800-6 319099999
Resol: 00900-007151 d. 01-21/2020

TRIMANA



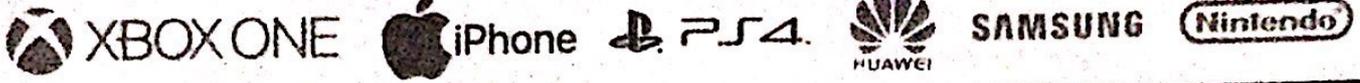
15/2020-11-17 08:31:33 0257 1406349
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANGELUS DE BUENOS



TIENDA TECNOLÓGICA
GAME CENTER
 NIT: 38.874.911-3 Régimen Simplificado



CELULARES - COMPUTADORES - VIDEO JUEGOS - TODO RELACIONADO CON TECNOLOGIA



Calle 7 No. 10-43 Tel: 227 1619 Buga

DÍA	MES	AÑO
20	12	2019

FACTURA DE VENTA
 No **2345**

Nombre: Jorge Vásquez
 C.C ó NIT. 14'819.705 Dirección: [Signature]

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VR TOTAL
1	Nintendo Switch	1'800.000	
	Accesorios		
1	iPhone 6 plus	2'800.000	
		TOTAL \$	4'600.000

DISEÑO IMPRESIÓN Y PUBLICIDAD - NIT: 901110041-2 Tel: 238 2526 Cel: 318 392 6580 Buga-Valle

GARANTIA 12 MESES
 Firmas: [Signature]
 C.C ó NIT: [Signature]
 *Accesorios sin Garantía
 *Software
 *Equipos, Unidades sin Garantía
 *Programación

DIA	MES	AÑO	ENTREGA DE MERCANCIA	FACTURA
21	12	2020	Nº 11666	

Nombre: Jesús Alberto Vasquez C.C. No. 14.899.755
 Dirección: Calle 5 + 7-22 Tel: 316 6266113
 Codeudor: El Giraldo C.C. No. 7389467
 Dirección: _____ Tel: _____

Cantidad	Referencia	ARTICULO
2		Computadores Portatil HP.
		Memoria 4GB y DD 500 GB
		procesador AMD
		M/HP 245 G5
		S/N: 5CG711510V
		S/N: 5CG7180HR7
		NOTA: TIENE UN AÑO DE GARANTIA POR
		DEFECTO DE FABRICACION, EL MAL USO NO
		TIENE GARANTIA

Revise su mercancía antes de firmar. Confirme las siguientes condiciones de pago.

Crédito Contado Valor \$ 4560 000
 Cuota inicial: \$ 380 000 Fecha: _____
 Números de Cuotas: 11 \$ 380 000 c/u.
 La primera a partir de: Nov-21/2021

Jesús Alberto Vasquez Cliente
14.899.755
El Cliente Conductor Recibe
El Cliente Conductor Entrega
 _____ Administrador

CAR. EVANIER MILLAN RUIZ R.U.T. No. 14.835.447-3 TEL. 316 340 18 91



MAR 09 2021 16:10:07 RBMICT 8.63

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL REFRIELECTRI
CL 8 10 66**

C. UNICO: 3007045277

TER: GAOLZ577

Ah

RECIBO: 002052

RRN: 002208

CTA: 61339040931

DEPOSITO

APRO: 909620

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

CREDITBANCO

08/04/2021 11:42:49

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA

15755

553 BUGA OLIMPICA 0

TER:00039048

103374404

CL 7MA 11 93

EFFECTIVO

**5755

RECIBO:000570

RRN:000320

AUT:247066

VL. DEPOSITO:

\$ 400,000

CTA. ORIGEN:

EFFECTIVO

CTA. DESTINO:

****0931

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
018000912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE

VEPV07_N80

SUPER TIENDAS OLIMPI C

OLIMPICA BUGA CALLE 7 N.11-93 BUGA
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: ROBERTO CALDERON
TELEFONOS 2369495/2369357
FECHA DE EXPEDICION: 21/04/08
Cod Descripción Cnt Valor

8899060 CNB BANCOL DEPO 1 400.000 *

Nro. Autoriz: 247066

Nro. Recibo : 300570

**SUBTOTAL/TOTAL ----> \$ 400.000
Efectivo 400.000
CAMBIO 0

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1

** VIA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **

*SIN IVA 400.000

R E G I M E N C O M U N

La Atención: KAREN LORENA GIL

DCTO/EQUIVALENTE GVO2-02294973

RANGO: GVO202244000-GVO299999999

-Resol.: 004006007150 de Oct 21/2020-

CUNDINAMARCA



Abr/8/2021 11:42 0553102 0078 6560219
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

CREDITBANCO

~~16/02/2021~~ 17:45:15

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA
15755

103374404 553 BUGA OLIMPICA 0
CL 7MA 11 93 TER:00039048
EFECTIVO
**5755 RRN:001913
RECIBO:001282 AUT:116732

VL. DEPOSITO: \$ 300,000

CTA. ORIGEN: EFECTIVO
CTA. DESTINO: ****0931

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
6618192

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
VEPV07_N80

TIENDAS OLIMPI
OLIMPICA BUGA CALLE 7 N.11-93 BUGA
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: ROBERTO CALDERON
TELEFONOS 2369495/2369757
FECHA DE EXPEDICION: 21/02/18
Cod Descripción Cnt Valor

8899060 CNB BANCOL DEPO 1 300.000 *
Nro. Autoriz: 116732
Nro. Recibo: 001282
**SUBTOTAL/TOTAL ----> \$ 300.000
Efectivo 300.000
CAMBIO 0

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1
** VIA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 300.000
R E G I M E N C O M U N

Lo Atención: LUZ DEISY ZAPATA
DCTO/EQUIVALENTE GVO2-02281196
RANGO: GVO202244000-GVO299999999
-Resol.: 004006007150 de Oct 21/2020-

C E S I O



Feb/16/2021 17:44 0553102 0274 3165710
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD



FEB 01 2021 14:29:05 RBMICT 8.63

CORRESPONSAL
 BANCOLOMBIA
 553 BUGA OLIMPICA
 CLL 7MA 11 93
 CAJA 5

C. UNICO: 3007015755

TER: JWZZZ126

Ah

RECIBO: 013357

RRN: 015490

CTA: 61339040931

APRO: 325346

DEPOSITO

VALOR	\$ 300.000
--------------	-------------------

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

SUPER TIENDAS OLIMPICA

OLIMPICA BUGA CALLE 7 N.11-93 BUGA
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: ROBERTO CALDERON
TELEFONOS : 2369495/2369757
FECHA DE EXPEDICION: 21/02/01
Cod Descripción Cnt Valor

Cod	Descripción	Cnt	Valor
8899060	CNB BANCOL DEPO	1	300.000 *
Nro. Autoriz: 325346			
Nro. Recibo : 013357			
**SUBTOTAL/TOTAL --->			\$ 300.000
Efectivo			300.000
CAMBIO			0

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 300.000
R E G I M E N C O M U N

Lo Atendió: ESPERANZA VELEZ

DCTO/EQUIVALENTE: GV05-02827368

RANGO: GV0502805000-GV0599999999

-Resol.: 004006007150 de Oct 21/2020-

ROAD TOWN



Feb/1/2021 14:28 0553105 0056 1507241

PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.899.755**

VASQUEZ VELEZ

APELLIDOS

JESUS ALBEIRO

NOMBRES

albeiro Vasquez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
TULUA
(VALLE)

26-ENE-1976

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

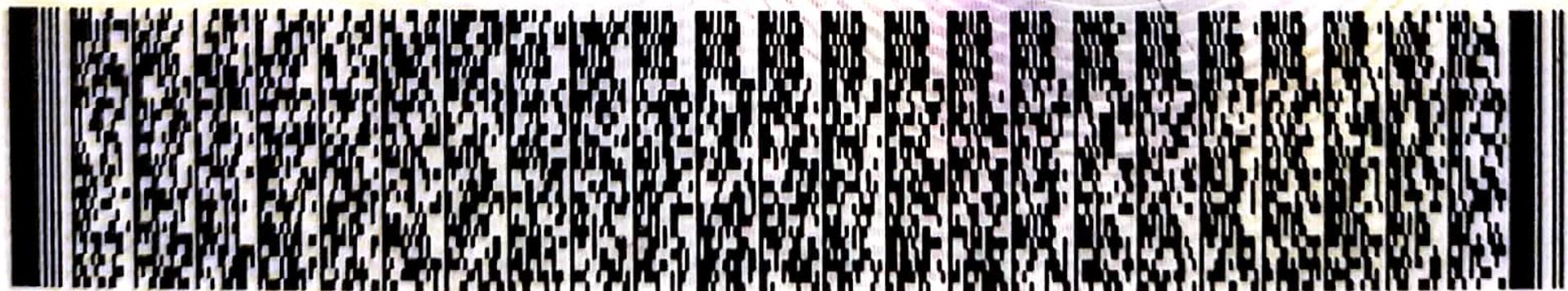
SEXO

20-JUN-1994 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00363116-M-0014899755-20120302

0029299135A 1

1081735004

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

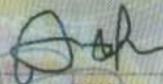
NÚMERO **1.115.081.861**

ARANGO BETANCOURT

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1994**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

09-MAR-2012 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3102200-00940675-F-1115081861-20170927

0057432809A 1

3234608135

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


 NOMBRES: **ANA MARIA**
 APELLIDOS: **ARANGO BETANCOURT**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA


UNIVERSIDAD **DE CALDAS**
 CEDULA **1115081861**

FECHA DE GRADO **25/08/2017**
 FECHA DE EXPEDICION **20/09/2017**

CONSEJO SECCIONAL **VALLE**
 TARJETA N° **296285**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.**